

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
16-11-923	70,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,00		16-11-923	564,00	Banco de España.....	500		564,00	
16-11-923	70,16	> E, de 25.000 > >	70,10		16-11-923	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		238,00	
16-11-923	70,26	> D, de 12.500 > >	70,16		16-11-923	250,00	Banco Hipotecario de España...	500			
16-11-923	70,20	> C, de 5.000 > >	70,30		2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250			
16-11-923	70,25	> B, de 2.500 > >	70,30		16-11-923	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00		
16-11-923	70,20	> A, de 500 > >	70,30		16-11-923	163,00	Banco Español de Crédito.....	250			
16-11-923	70,20	> G, de 100 > >	70,00		10-11-923	845,00	Unión Española de Explosivos...	100			
16-11-923	70,20	> H, de 200 > >	70,00		16-11-923	86,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500			
16-11-923	70,20	En diferentes series.....	70,00		15-11-923	84,35	carera España... (Ordinarias)	500		88,00	
15-11-923	70,20				13-11-923	110,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		93,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			16-11-923	204,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		302,50	ptas.
16-11-923	84,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,20		16-11-923	302,00	Idem Norte de España.....	475		300	Id.
16-11-923	84,20	> E, de 12.000 > >	84,20		16-11-923	200,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos		200 y 199	Id.
16-11-923	84,40	> D, de 6.000 > >	84,50				OBLIGACIONES				
16-11-923	84,80	> C, de 4.000 > >			10-11-923	857,00	Bonos del Banco de España.....	500			
16-11-923	85,25	> B, de 2.000 > >			16-11-923	90,80	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4	90,00
16-11-923	86,00	> A, de 1.000 > >	86,00		16-11-923	99,10	Idem id. id.....	500		5	99,10
14-11-923	85,2	> G, de 100 > >			16-11-923	109,50	Idem id. id.....	500		6	109,75
14-11-923	85,25	> H, de 200 > >			2-11-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			
29-10-923	85,25	En diferentes series.....			12-11-923	91,35	Serie A.	500		5	90,50
		4 POR 100 AMORTIZABLE			7-11-923	77,25	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500		4 1/2	
14-11-923	88,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			18-10-923	69,50	lladolid & Ariza..... > C.	500		4	
16-11-923	89,00	> D, de 12.500 > >			20-1-923	63,50	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500		3	
16-11-923	86,00	> C, de 5.000 > >			26-5-922	58,25	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500		2	
16-11-923	89,00	> B, de 2.500 > >	88,00		18-5-921	53,00	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500		1	
16-11-923	80,00	> A, de 500 > >	88,00		18-11-920	52,00	Idem id. id..... 4. ^a serie.	500			
12-11-923	87,50	En diferentes series.....			20-1-923	59,50	Idem id. id..... 5. ^a serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
15-11-923	94,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			16-11-923	85,35	Obligaciones.....	500			
16-11-923	94,60	> E, de 25.000 > >	94,25 y 30		16-11-923	97,50	Expropiaciones del Interior.....	500			
14-11-923	95,05	> D, de 12.500 > >	94,50		16-11-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
16-11-923	95,00	> C, de 5.000 > >	94,75		16-11-923	88,00	Idem id. 1918.....	500			
16-11-923	95,00	> B, de 2.500 > >	95,00		28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
16-11-923	94,50	> A, de 500 > >	95,00				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
16-11-923	94,50	En diferentes series.....	95,00		4 por 100 perpetuo al contado.....	234,000				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....					PARIS, a la vista cheque, 25.000 francos a	
16-11-923	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Idem fin próximo.....					40,80 pesetas por 100 francos.—200.000 a 40,90	
16-11-923	94,00	> E, de 25.000 > >			4 por 100 amortizable.....	8,500				50.000 a 41,00.—200.000 a 40,90.	
16-11-923	94,95	> D, de 12.500 > >	94,50		5 por 100 amortizable.....	238,500					
16-11-923	94,20	> C, de 5.000 > >	94,35		Acciones del Banco de España.....	12,000					
16-11-923	94,20	> B, de 2.500 > >	94,35		Idem del Banco Hipotecario.....						
16-11-923	94,20	> A, de 500 > >	94,35		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	500				ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,90	
16-11-923	94,20	En diferentes series.....	94,35		Azucarera.—Preferentes.....	105,000				pesetas por 100 liras.	
14-11-923	95,00				Idem.—Ordinarias.....	12,500					
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	1,000					
					Idem id. al 6 %	128,500					

Gaceta de Madrid.—Núm. 322 18 Noviembre 1923 Anexo núm. I.—Página 465

SUBASTAS

FOBENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 del actual, en los anuncios de subastas de reparación de carreteras, aparecen los siguientes errores a subsanar:

Anexo número 1, página 419.—En el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 21 a 24 de la carretera de Unión a Sevilla, etc. (Sevilla), dice: "cuyo presupuesto asciende a 23.343,50 pesetas", y debe decir: "73.243,50 pesetas".

En el mismo anexo, página 420.—En el referente a la reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la estación de Marsá Falset a Vilella Baja (Tarragona), dice: "Estación de Marsá Falset", y debe decir: "Estación de Marsá Falset".

En el mismo anexo y página.—En el referente al adquinado de la línea de Reus (Tarragona), dice: "kilómetros 9 al 0,394", y debe decir: "kilómetros 0 al 0,394".

Madrid, 15 de Septiembre de 1923. El Director general, Valenciano.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 del actual, en los anuncios de subasta de reparación de carreteras, aparecen los siguientes errores a subsanar:

Anexo número 1, página 437.—En el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 17 al 35 de la carretera de Cuellar a Olmedo (Valladolid), dice: "el día 15 de Diciembre, a las diez y seis horas", y debe decir: "el día 21 de Diciembre, a las diez y seis horas".

En el mismo anexo, página 440.—En el anuncio referente a la reparación de los kilómetros 10 al 19 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa (Balears), dice: "carretera de Petro al Puerto de Pollensa, cuyo presupuesto asciende a 42.078,55 pesetas", y debe decir: "carretera de Petra al Puerto de Pollensa, cuyo presupuesto asciende a 49.078,55 pesetas".

En el mismo anexo, página 440.—En el anuncio referente a la reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista (Canarias, Santa Cruz de Tenerife), dice: "kilómetros 3,350 a 9 y 13 a 15", y debe decir: "kilómetros 5,350 a 9 y 13 a 15".

Madrid, 17 de Noviembre de 1923. El Director general, Valenciano.

DIRECCION GENERAL DE AGRI. CULTURA Y FISCOS

Esta Dirección general ha seña-

lado el día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los productos primarios y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante un decenio de la ordenación de los montes denominados "Cotera del León y Agregados", pertenecientes a la Comunidad de Segovia, y sitos en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, consistentes dichos productos en 4.525 metros cúbicos y 730 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 864 metros cúbicos con 147 decímetros cúbicos de leña, de la misma especie, por el tipo de tasación de 116.590,84 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Diciembre, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.830 pesetas a que ascenderá el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado de tal modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por puja a la llana, durante quince minutos, y al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 14 de Noviembre de 1923. P. El Director general, P. Rovira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos primarios y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante un decenio de la ordenación de los montes denominados "Cotera del León y Agregados", pertenecientes a la Comunidad de Se-

govia y sitos en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-2374

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en las Oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de esta dependencia y del Alcalde de la citada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación por cinco años forestales consecutivos de 50.000 pinos de especie negra, de un diámetro mínimo de 28 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, y situado en el término municipal del mencionado Cabrejas. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 20.000 pesetas anuales, a razón de 0,40 pesetas por pino y año.

Independiente en absoluto del pago de la cantidad tipo de tasación o del que puedan adquirir los pinos en la subasta, vendrá obligado el rematante a la ejecución por su cuenta del plan de mejoras aprobado para el monte referido, y que consiste durante el quinquenio en la construcción de un caseton-refugio, del que juntamente con el pliego general de condiciones, se exponerá al público estado de dimensiones, planos y demás pertinente a la referida construcción.

Además de lo anteriormente expuesto, el rematante viene obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria la cantidad de 675 pesetas, con destino a la adquisición de enseres para el caseton y gastos de replanteo e inspección de las obras.

Iguualmente el rematante ingresará en la Habilitación del Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento estarán expuestos al público, desde el día en que este anuncio se publique, en las Oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su

presentación ante la Mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, o en la Depositaria de Fondos municipales de Cabrejas del Pinar, una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Soria, 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Riva.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria* número ..., correspondiente al día ..., o en la GACETA DE MADRID número ..., del día ..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 50.000 pinos en el monte Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, así como también de los pliegos de condiciones, planos y demás del plan de mejoras que ha de ejecutar a sus expensas, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas referido por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) durante los cinco años de duración de aquí.

(Fecha y firma.)

S—2340

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la celebración en las Oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de esta dependencia y del Alcalde de la citada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación por cinco años forestales consecutivos de 20.000 pinos de especie negral, de un diámetro mínimo de 28 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Comunero de Abajo, número 115 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, y situado en el término municipal del mencionado Cabrejas. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 12.000 pesetas anuales, a razón de 0,40 pesetas por pino y año.

Independiente en absoluto del pago de la cantidad tipo de tasación o del que puedan adquirir los pinos en la subasta, vendrá obligado el rematante a la ejecución por su cuenta del plan de mejoras aprobado para el monte referido, y que consiste durante el quinquenio en la construcción de un casetón-refugio.

El rematante viene obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento, así como también los que se refieren a la construcción del casetón, estarán expuestos al público, desde el día en que este anuncio se publique, en las Oficinas del Distrito forestal

de Soria y Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la Mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria de Fondos municipales de Cabrejas del Pinar una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Soria, 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria* número ..., correspondiente al día ..., o en la GACETA DE MADRID número ..., del día ..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 30.000 pinos en el monte Comunero de Abajo, número 115 del Catálogo, así como también de los pliegos de condiciones, planos y demás del Plan de mejoras que debe ejecutar a sus expensas, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas referido por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) durante los cinco años de duración de aquí.

(Fecha y firma.)

S—2341

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana, para la celebración en las Oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de esta dependencia y Alcalde de la citada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación por cinco años forestales consecutivos de 70.000 pinos de especie negral, de un diámetro mínimo de 28 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, perteneciente al monte Pinar de Almazán, número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 28.000 pesetas, a razón de 0,40 pesetas por pino y año.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento estarán expuestos al público, desde el día en que este anuncio se publique, en las Oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

El rematante viene obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña.

Su presentación ante la Mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Sucursal en la provincia de la Caja central de Depósitos o en la Depositaria de Fondos municipales de Almazán una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Soria, 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria* número ..., correspondiente al día ..., o en la GACETA DE MADRID número ..., del día ..., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 70.000 pinos en el monte Pinar de Almazán, número 51 del Catálogo, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas referido por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) durante los cinco años de duración de aquí.

(Fecha y firma.)

S—2342

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, a las doce y media de su mañana, para la celebración en las Oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Almazán, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de esta dependencia y Alcalde de la citada villa, respectivamente, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación por cinco años forestales consecutivos de 10.000 pinos de especie negral, de un diámetro mínimo de 28 centímetros a la altura de un metro sobre el suelo, pertenecientes al monte Pinar de Fuentelcarro, número 52 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 4.000 pesetas anuales, a razón de 0,40 pesetas por pino y año.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento estarán expuestos al público, desde el día en que este anuncio se publique, en las Oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Almazán.

El rematante viene obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la Mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta. Al pliego de proposición deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la Sucursal en la provincia de la Caja central de Depósitos o en la Depositaria de Fondos munici-

capales de Almazán una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad al tipo de tasación.

Soria, 9 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria* número ..., correspondiente al día ..., o en la *GACETA DE MADRID* número ..., del día ..., y del Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 10.000 pinos en el monte Pinar de Fuentelcarro, número 52 del Catálogo, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas referido por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) durante los cinco años de duración de aquél.

(Fecha y firma.)

S—2343

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 27 de Diciembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Ausias March, número 78, concurso de industriales para la contratación del servicio de provisión de correajes de cuero color avellana, sin grasa, que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Gerona y Barcelona, de este Tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, son los que se insertan en el *Boletín Oficial* de este Instituto del día 8 del actual, y los tipos que han de servir de base para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Subinspección y en las de los demás Tercios del Cuerpo.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1923.—El Coronel Subinspector, Fernando Vidal.

S—2372

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE EL FERROL

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de la guarnición durante el mes de Diciembre próximo, hago saber a todos los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 7 del citado mes, a la hora de las once, en el Gobierno Militar de esta plaza, sito en la calle de San Diego, número 54, ante la Junta de plaza.

El pliego de condiciones técnicas para conocer las condiciones que han de reunir los artículos y el de las legales por las cuales han de sujetarse los proponentes, así como el modelo de la proposición que tienen que remitir, están de manifiesto en dicho Gobierno todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas.

También se pone en conocimiento

to de dichos señores que, cumplimentando la Real orden de 9 de Octubre de 1923 (D. O. número 224) han sido publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de La Coruña*, con fecha 8 de Noviembre de 1923 (número 258) el pliego de las legales y en el *Boletín Oficial* del 12 del mismo mes (número 261) el de las técnicas y el modelo de proposición.

Los gastos de anuncios serán de cuenta del adjudicatario y todos los pagos que se realicen estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100.

Relación de los artículos que se desean comprar.

Harina de todo pan, doscientos (200) quintales.

Cebada, ciento cincuenta (150) idem.

Paja para pienso, doscientos (200) idem.

Paja larga para relleno de jergones y cabezales, cincuenta (50) id.

Carbón de cok, cincuenta (50) id.

Carbón vegetal, cincuenta (50) id.

Leña seca para cocina, (de tojo o pino), doscientos cincuenta (250) idem.

Petróleo, seiscientos cincuenta (650) litros.

El Ferrol, 13 de Noviembre de 1923.—El General Presidente de la Junta, Francisco Artiñano.

S—2367

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ESTEPONA

El Teniente Coronel primer Jefe de dicha unidad.

Hace saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras de construcción de una falúa para el puesto de la rada de Marbella, el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, a las doce horas, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el Tribunal que se constituirá al efecto, y que el pliego de condiciones y el presupuesto estarán de manifiesto todos los días laborables, hasta el anterior a la subasta, en las oficinas de dicha Delegación.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el mismo que figura en el presupuesto de la obra, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del valor total de la cantidad presupuestada, que habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes corriente o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y la de Protección a la indus-

tria nacional y demás disposiciones complementarias.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora, o sea de doce a doce y media.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llama, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Estepona, 13 de Noviembre de 1923.—Pablo Hurtado.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de... de..., número..., para la ejecución de las obras de construcción de una falúa para la Comandancia de Carabineros de Estepona y puesto de la rada de Marbella, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en el precio de... (en letra) pesetas y... (en letra) céntimos, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de la clase..., expedida en..., así como recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta), según el concepto en que comparece y el resguardo de depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1612

El Teniente Coronel primer Jefe de dicha unidad.

Hace saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras de construcción de una falúa para el puesto de la rada de esta villa, el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, a las once horas, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el Tribunal que se constituirá al efecto, y que el pliego de condiciones y el presupuesto estarán de manifiesto todos los días laborables

bles, hasta el anterior a la subasta, en las oficinas de dicha Delegación.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el mismo que figura en el presupuesto de la obra, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del valor total de la cantidad presupuestada, que habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes corriente, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y la de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subastas, durante la primera media hora, y sea de once a once y media.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la Haza, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Estepona, 13 de Noviembre de 1923.—Pablo Hurtado.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fecha... de... de..., número..., para la ejecución de las obras de construcción de una falúa para la Comandancia de Carabineros de Estepona y puesto de la rada de esta villa y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en el precio de... (en letra) pesetas y... (en letra) céntimos, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de la clase..., expedida en..., así como recibo de la contribución industrial que le corres-

ponde satisfacer (o certificado de alta), según el concepto en que comparece y el resguardo de depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1613

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 24 de Agosto último, con sanción de la Junta municipal en la de 24 de Septiembre, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras de vías públicas que se ejecuten en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de Marzo de 1928, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA. — TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA. DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías, sin exceder de la cantidad que se dirá en el lugar oportuno.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de calles en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designe, o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Los relativos al servicio de las

casas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte de cualquiera otra clase relacionado con los trabajos de que se trata.

Artículo 2.º

Transportes que se excluyen de esta contrata. — No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contrata especial en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contrata, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellas y la mano de obra.

No está incluido, por último, en este contrato, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se formalicen.

Artículo 3.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura y terminará en 31 de Marzo de 1928.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Artículo 4.º

Entidad de la contrata.—Esta contrata comprende dos clases de servicios.

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo 1.º, comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago de tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo, tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapado de calas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la tota-

idad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en pesetas 150.000 el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que ascendieron los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y CARRUAJOS PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES.—IDEM DE LAS ARENAS, CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS Y LOS ACARREOS DE ARENA PARA EL RECEBO DE LOS FIRMES.—VIAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBADO. — TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTES QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.

Artículo 5.º

Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.— Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riegos.

La cuba de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y cerrantes de latones y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y legamo sin que se vierta al transportarlo y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por tres caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carras de vulo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno, tres caballerías con todos los arreos necesarios para el arran-

che, y el correspondiente conductor. Todas las caballerías de que habia el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Artículo 6.º

Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y espedrados será de río o mina, lavada y de grano fino. La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, y la segunda, de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente, y estará limpia de tierras, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Artículo 7.º

Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolos en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros que se dejan mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se harán precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero director o los Ingenieros de los respectivos servicios.

El contratista dispondrá sus ele-

mentos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Artículo 8.º

Acarreo de arena para el recebo de los afirmados.—El acarreo de la arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida, cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos y tránsito de vehículos, etc., o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas; pero no podrá exigirsele, para efectuar dicho recebo, un acarreo mayor por año de 4.200 metros cúbicos para el Interior y 1.500 para el Ensanche.

Dichos acarreos comprenden los trabajos de picar arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumeran, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrarse.

Artículo 9.º

Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.— Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo a que se refieren los artículos 7.º y 8.º son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguno sea óbice para que lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarse, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Artículo 10.

Transportes para las obras que se ejecuten por administración.— Los servicios de transportes para las obras nuevas y de reparación de los empedrados o afirmados que se efectúen por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para las obras que se efectúen por administración, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metros cúbicos y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga, seis de mina y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero director.

Artículo 11.

Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.— La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento cuando ésta se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Artículo 12.

Vertedero para las obras de desmonte que se hagan por administración.— Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el excelentísimo Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales, que ningún carró a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por

los diversos carros que concurrían a la obra en que ésta se verificase, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Artículo 13.

Horas de trabajo.— Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 14.

Reservas de la Administración.— Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el artículo 9.º el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rehacer del tanto alzado que éste percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Artículo 15.

Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible y cantidad diaria máxima de arena que puede exigirsele.— El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 10 volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y arcos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones para el Ensanche. El número de huebras con sus respectivos alatajes, que estará obligado a suministrar será, en suma, de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no, a su voluntad, el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreos que excedan al día para todos los servicios de 125 metros cúbicos de arena de miga, 400 de arena de río y otros 100 de mina.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros

Artículo 16.

Pedidos del servicio.— Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: uno, para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreos de recebo que sean necesarios emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causa de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio, pero, sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera, pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hechos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquellas en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos, se expresarán aquellas vías o plazas en que haya de acoplarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acoplarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir al mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de diez, cesando su obligación de servir esta clase de pedidos cuando haya suministrado en el año los 1.200 y 1.500 metros cúbicos a que hace referencia el artículo 8.º

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acoplarse o presentarse al trabajo en cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una paqueta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Artículo 17.

Reconocimiento del material.— Le

carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Artículo 18.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no se recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el artículo 7.º, incurrirá en las multas de cinco pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de cuarenta y ocho horas, y termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el artículo 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo, además, de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de fuego o huebra que falte a cada tajo o no se presente en el mismo a las horas hechas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es de arena de miga o mina, y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de fuego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché o no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de las afirmadas.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero Director directamente, o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Artículo 19

Plazo para aplicar las multas.—Todas las multas que se indican en el ar-

tículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 34 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 28 de Mayo de 1923.

Artículo 20.

Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero director.

Artículo 21.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista, según determina el artículo 37 de la tan citada Instrucción, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la dicha Instrucción.

CAPÍTULO IV

VALORACIONES Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Artículo 22

Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

El precio señalado para el abono mensual de un servicio de transportes de limpieza y recebo para entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado, siempre que se halle dentro de las condiciones que en ellos se prescriben.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal,

los precios tipos se aplicarán por jornales o medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrado se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean de miga, de río o mina.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 23

Contabilidad del servicio.—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecuten. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios, de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal, otra para los servicios a porte y arena de miga, otra para los de arena de río y otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o de extracción de la arena, el de descarga cuando se trate de tierras que vayan a vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

La hoja de estos talonarios se llenará y firmará por el encargado o capataz de cada obra, y se entregará en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrita por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación y las calles y paseos afirmados que se hayan limpiado o recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que de los pedidos han acudido al trabajo.

Artículo 24.

Relaciones mensuales de portes.—Al final de cada mes se hará por las

oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros rúbicós de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Artículo 25.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 26.

Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que se le señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Artículo 27.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. Sr. Alcalde, a los Sres. Concejales, Ingeniero director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo

y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Las Autoridades y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Artículo 28.

Baja o mejora en el remate, y forma en que debe proponerse.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 29.

Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Artículo 30.

Policia urbana.—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de policia urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el interés de este arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Artículo 31.

Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 20 de dicha Instrucción sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Artículo 32.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que estén afirmadas en todo o en parte con macadam, a que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

Abascal (calle), ensanche.
Abel, ídem, extrarradio.
Academia, ídem, interior.
Alburquerque, ídem, ensanche.
Alberto Bosch, ídem, interior.
Alicántara, ídem, ensanche.
Alenza ídem, íd.
Alfonso XI, ídem, parte no empedrada, interior.
Alonso Cano, ídem, ensanche.
Altamirano, ídem, íd.
Alvarado, ídem, extrarradio.
Alvarez de Baena, ídem, íd.
Ambrosio Vallejo, ídem, íd.
Agustín Durán, ídem, íd.
Ancora, ídem, ensanche.
Andrés Mellado, ídem, parte no empedrada, ensanche.
Antonio Pérez, ídem, extrarradio.
Andrés Torrejón, ídem, interior.
Antonio Zapata, ídem, extrarradio.
Antonio Palomino, ídem, ensanche.
Anastasio Aroca, ídem, extrarradio.
Aranjuez, ídem, íd.
Ardemans, ídem, íd.
Ayala, ídem, parte no empedrada, ensanche.
Bajada de la Moncloa, ídem.
Barón de Ortega, calle, extrarradio.
Bretón de los Herreros, ídem, ensanche.
Batalla del Salado, ídem, íd.
Benito Gutiérrez, ídem, íd.
Bernardino Obregón, ídem, íd.
Blanco, paseo, interior.
Blasco de Garay, calle, ensanche.
Bocángel, ídem, extrarradio.
Cambroneras, paseo, interior.
Cajal, ídem, íd.
Canal, ídem, íd.
Canarias, calle, ensanche.
Canillas, camino, extrarradio.
Canillas, calle, ídem.
Caracas, ídem, ensanche.
Cardenal Cisneros, ídem, íd.
Caramuel, ídem, parte no empedrada, extrarradio.
Cartagena, ídem, parte no empedrada, ídem.
Cassó del Alisal, ídem, interior.
Castellana, glorieta, ídem.
Castelló, calle, parte no empedrada, ensanche.
Claudio Coello, ídem, parte no empedrada, ídem.
Corregidor, pradera, extrarradio.
Covarrubias, calle, parte no empedrada, ensanche.
Cuesta, ídem, extrarradio.

Chamarlín, camino, interior.
 Cardenal Silíceo, calle, ídem.
 Constancia, ídem, extrarradio.
 Cruz del Bays, ídem, ensanche.
 Chamberí, plaza, parte no empedrada, ídem.
 Delicias, calle, ídem.
 Doctor Castelo, ídem, íd.
 Doctor Mata, ídem, íd.
 Don Ramón de la Cruz, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Doña Urraca, ídem, parte no empedrada, extrarradio.
 Duque de Sesto, ídem, ensanche.
 Eclija, ídem, íd.
 Esta del Museo, interior.
 Espartel, calle, ídem.
 España, ídem, extrarradio.
 Espronceda, ídem, ensanche.
 Espartinas, ídem, interior.
 Esquilache, ídem, ensanche.
 Esanislao Figueras, ídem, interior.
 Eugenio Salazar, ídem, extrarradio.
 Exposición de la Infancia, camino, interior.
 Fernán González, calle, ensanche.
 Fernández de la Hoz, ídem, íd.
 Fernández de los Ríos, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Fernando el Católico, ídem, íd.
 Ferrer del Río, ídem, extrarradio.
 Fernán-Núñez, entre Alfonso XII y Angel Caído, interior.
 Feijóo, calle, ensanche.
 Ferrocarril, ídem, íd.
 Florida, paseo, interior.
 Fortuny, calle, ensanche.
 Francisco Cea, ídem, extrarradio.
 Fray Luis de León, ídem, ensanche.
 Fuente del Berro, ídem, íd.
 Fuenterrabía, ídem, interior.
 Galileo, ídem, ensanche.
 García Gutiérrez, ídem, parte no empedrada, ídem.
 García de Paredes, ídem, íd.
 Gasómetro, ídem, interior.
 Gaztambide, ídem, ensanche.
 General Alvarez de Castro, ídem, ídem.
 General Arrando, ídem, íd.
 General Oras, ídem, íd.
 General Pardiñas, ídem, íd.
 General Porlier, ídem, íd.
 General Zabala, ídem, parte no empedrada, extrarradio.
 García Luna, ídem, íd.
 Gómez Ortega, ídem, íd.
 Goya, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 Gurlubay, ídem, interior.
 Gutenberg, ídem, ensanche.
 Hermosilla, ídem, íd.
 Hilarión Eslava, ídem, íd.
 Hipódromo, lado izquierdo, ídem.
 Hipódromo, lado derecho, interior.
 Huerta del Obispo, extrarradio.
 Hernani, calle, ídem.
 Hermanos Bécquer, ídem, interior.
 Ibiza, ídem, ensanche.
 Ibaña, ídem, interior.
 Jorge Juan, ídem, dos manzanas, ensanche.
 Juan Bravo, ídem, íd.
 Juan Duque, ídem, íd.
 Juan de la Flor, ídem, extrarradio.
 Juan de Oñas, ídem, íd.
 Juan Bautista de Toledo, ídem, una manzana.
 J. de S., ídem, íd.

Légasca, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 Linceo, ídem, íd.
 Lista, ídem, parte no asfaltada, ensanche.
 Luis Cabrera, ídem, extrarradio.
 Luis Vives, ídem, íd.
 Luis Gamorres, paseo, interior.
 Londres, calle, extrarradio.
 Lope de Rueda, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 López de Hoyos, ídem, parte no empedrada, ensanche y extrarradio.
 Magallanes, ídem, ensanche.
 Máiquez, ídem, íd.
 Maldonado, ídem, íd.
 Manuel Becerra, plaza, parte no empedrada, ídem.
 Manuel Cortina, calle, ídem.
 Manzanares, ídem, ídem.
 María de Molina, ídem, íd.
 Marqués de Mondéjar, ídem, extrarradio.
 Mayaritas, ídem, íd.
 Marqués de Monistrol, ídem, extrarradio.
 Marqués de Villamagna, ídem, ensanche.
 Marqués de Villamejor, ídem, íd.
 Martín de los Heros, ídem, íd.
 Marcenado, ídem, íd.
 Martín Martínez, ídem, extrarradio.
 Maudes, ídem, ensanche.
 Maudes, camino, extrarradio.
 Méjico, camino, ídem.
 Melancólicos, paseo, interior.
 Meléndez Valdés, calle, ensanche.
 Méndez Núñez, ídem, interior.
 Mendizábal, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 Mercedes, ídem, extrarradio.
 Mantuano, ídem, íd.
 Marquina, ídem, íd.
 Mazarredo, ídem, ensanche.
 Modesto la Fuente, ídem, íd.
 Moncloa, plaza, ídem.
 Moncloa, camino, desde la cuesta al paseo de Ruperto Chapi, interior.
 Montesa, calle, ensanche.
 Monte Esquinza, ídem, íd.
 Moret, ídem, íd.
 Murillo, plaza, interior.
 Méndez Núñez, ídem, extrarradio.
 Méjico, ídem, íd.
 Mureia, calle, ensanche.
 Narciso Serra, ídem, íd.
 Navacerrada, ídem, extrarradio.
 Navarra, ídem, íd.
 Negras, ídem, ensanche.
 Niebla, ídem, extrarradio.
 Nicasio Gallego, ídem, íd.
 Nueva del Este, ídem, íd.
 Núñez de Balboa, ídem, ensanche.
 Olmos, paseo, interior.
 Oviedo, calle, parte no empedrada, extrarradio.
 Padilla, ídem, ensanche.
 Palos de Moguer, ídem, ensanche.
 Patencia, ídem, extrarradio.
 Pardo, camino, ídem.
 Pechuán, calle, ídem.
 Pedro Heredia, ídem, íd.
 Pedro Manuel, ídem, ensanche.
 Peñuelas, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Pinos, paseo, interior.
 Plaza de Toros, avenida, ídem.
 Pilar de Zaragoza, calle, parte no empedrada, extrarradio.
 Pinar, ídem, ensanche.
 Ponzano, ídem, íd.

Príncipe de Vergara, ídem, parte no asfaltada, ídem.
 Puerta del Angel, extrarradio.
 Quintiliano, calle, ídem.
 Queremón, ídem, íd.
 Rampas de la Exposición, interior.
 Recaredo, calle, ídem.
 Río Rosas, ídem, ensanche.
 Riego, ídem, íd.
 Rey, paseo, interior.
 Rodríguez San Pedro, calle, ensanche.
 Romero Robledo, ídem, íd.
 Ronda, paseo, trozos urbanizados, ensanche.
 Ros de Olano, calle, ídem.
 Ruperto Chapi, paseo, interior.
 Sagasti, calle, ensanche.
 Salas, ídem, íd.
 San Antonio Florida, interior.
 San Bernardino, paseo, ensanche.
 San Isidro, paseos alto y bajo, extrarradio.
 San Isidro, carrera, parte no empedrada, ídem.
 San Rafael, calle, ensanche.
 San Valeriano, ídem, extrarradio.
 Sánchez Barcaiztegui, ídem, íd.
 Sánchez Bustillo, ídem, interior.
 Sánchez Dávila, ídem, extrarradio.
 Santísima Trinidad, ídem, ensanche.
 Santa María de la Cabeza, paseo, ensanche.
 Sebastián el Canó, calle, ídem.
 Sebastián Herrera, ídem, íd.
 Seminario, plaza, ídem.
 Suero de Quiñones, calle, extrarradio.
 Tarragona, ídem, ensanche.
 Téllez, ídem, íd.
 Torrijos, ídem, íd.
 Tortosa, ídem, íd.
 Ticiano, ídem, extrarradio.
 Teruel, ídem, íd.
 Tudela, ídem, íd.
 Treviño, ídem, ensanche.
 Valderribas, ídem, interior.
 Vandergoten, ídem, íd.
 Valenzuela, paseo, ídem.
 Vallehermoso, calle, ensanche.
 Vega, cuesta, ídem.
 Velázquez, calle, parte no empedrada, ídem.
 Vicálvaro, camino que conduce a la Necrópolis, extrarradio.
 Vicálvaro, caminos alto, bajo y viejo, parte no empedrada, ídem.
 Vicente López, calle, interior.
 Villamil, calle, parte no empedrada, extrarradio.
 Vinaroz, ídem, íd.
 Virgen del Puerto, camino, interior.
 Virgen de la Paloma, camino bajo Asilo a Huerta, ídem.
 Viriato, calle, ensanche.
 Vizcondesa Jorbalán, ídem, extrarradio.
 Vistillas, camino, interior.
 Vizcaya, calle, ensanche.
 Zúrbano, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Zurbarán, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Zabaleta, ídem, extrarradio.

PRECIOS TIPOS

Limpieza y arena de miga para la conservación de los afirmados.
 Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados

por los obreros del Municipio y su ministro de la arena de recho para el entrecamiento de las mismas, con arreglo a las condiciones de este pliego, se abonará cada mes la cantidad de dos mil seiscientos veintiséis pesetas (2.626) por el interior y extrarradio y 3.330 pesetas (3.330) por el ensanche.

Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.

Por cada metro cuadrado de arena de río puesta al pie de obra en el interior, ensanche o extrarradio, doce pesetas (12).

Por cada metro cuadrado de arena de mina lavada en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, seis pesetas (6).

Por cada metro cuadrado de arena de miga en las condiciones enumeradas en los párrafos anteriores, tres pesetas (3).

Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cuadrado con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, veintiséis pesetas (26).

Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cuadrado con su correspondiente caballería y conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, trece pesetas (trece).

Por cada porte de un carro de metro cuadrado de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el interior, ensanche o extrarradio, tres pesetas con quince céntimos (3,15).

Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, veinte pesetas (20).

Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la villa, para transporte de sillares, etcétera, etc., para el interior, ensanche o extrarradio, veinticuatro pesetas (24).

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Diciembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no

feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro adjunto a los pliegos de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Secretaría municipal la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual calculado de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la citada Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, hábiles, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la construcción de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que se acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos, en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo

Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otra o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por

el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolvirá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Octubre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de transporte y suministro de arena para Vías públicas."

D. ..., que vivo ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras del ramo de Vías públicas que se ejecuten en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de Marzo de 1928, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento ... (en letra) en los precios tipos.

Madrid, ... de ... de 192....

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En el expediente gubernativo que me hallo instruyendo por denuncia que D. Luciano Taxonera y Vivanco formuló ante el Sr. Presidente del Directorio Militar, en escrito de 5 del corriente, con referencia a las faltas de asistencia que motivaron su cesantía, en el día de ayer he dictado la providencia que dice lo siguiente:

Cítase al denunciante D. Lucía-

no de Taxonera y Vivanco para que comparezca en esta Abogacía del Estado el día 17 del corriente, horas de las diez a las catorce, a fin de ratificarse en la denuncia y ampliar sus manifestaciones, si se estimase necesario."

Y no habiendo sido posible averiguar el domicilio del Sr. Taxonera, a pesar de las muchas gestiones que se han realizado, se le requiere por el presente edicto para que, en término de quince días, comparezca en esta Abogacía, de las diez a las catorce horas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1923. El Abogado Jefe instructor, N. Moisés de Benito.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los expedientes instruidos por aprehensión de tabaco, contra los denunciados que a continuación se expresan, la Junta administrativa de esta provincia ha acordado: Declarar que se ha cometido la falta de contrabando definida en los números 3.º y 5.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en relación con el artículo 11 de la misma, decretando el comiso de los géneros e imponiendo las multas siguientes:

De 320 pesetas, a D. Francisco Fernández García.

De 170, a D. José Félix Blas.

De 77,30, a D. José Aragón.

De 35, a D. Francisco Tertillano Silván.

De 697,20, a D. Ernesto Bender.

De 125, a D. Clodoveo Romo; y

De 16, a D. Eugenio Montes de Oca.

Como autores de las referidas faltas, con arreglo a lo que disponen los artículos 55 y 56 de la citada ley, cuyas multas deberán hacer efectivas en esta Administración en papel de pagos al Estado, en el término de tercer día, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La misma Junta acordó, con carácter provisional, el comiso de lo aprehendido a D. José Herrera Domínguez y D. Miguel Núñez Sánchez, ordenando se remita testimonio de lo actuado al Juzgado que corresponda, según dispone el artículo 99 de la mencionada ley.

Y a D. Crescencio Vázquez González se le declaró exento de responsabilidad, e improcedente el comiso del tabaco que se le ocupó, ordenando se le devuelva, en virtud de lo que preceptúa el artículo 104 de la repetida ley.

Lo que se les notifica por el presente, advirtiéndolo a los Sres. Fernández, Bender, Herrera y Núñez, que contra dichos acuerdos pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a esta notificación, presentándolo al Presidente de dicha Junta. Siendo firmes los demás fallos.

No pudiendo ser comprobados los domicilios de D. José Carlos Carvalho, D. Teodoro Meyerstein, y en previsión de no hallar en los suyos a D. Antonio Pérez Pérez, doña Francisca Moro, doña Josefa Rodríguez Ramos, D. Martín Albertos, D. Tomás Benito, D. Francisco Delgado Mayo, doña Flora Jiménez Rizo, D. Román Calonge, D. Juan Gómez Rodríguez, D. Antonio Gómez Pérez, D. Justino Alvarez Galindo, D. Amadeo Enriquez Lozano, don Saturnino Alvaro y Alvaro y D. Andrés País, se les cita por el presente para que el día 26 del actual, a las once de la mañana, concurren al despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la plaza de Colón, núm. 4, de esta capital, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por aprehensión de tabaco.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, o un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, cuya propuesta deberán participar a esta Oficina previamente, en un plazo que no exceda de dos días desde que se publique este anuncio, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes a su derecho.

Si no asistieren al acto ni justificasen la falta, la Junta se celebrará sin su presencia.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923. El Administrador especial, Eufasio Belda. P—6514

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Por la presente se hace saber a D. Enrique Brandariz Eiroa, de ignorado paradero, y Gerente de la disuelta Sociedad mercantil "Brandariz y Compañía", de esta capital, la imposición de una multa de 100 pesetas, al no haber remitido, para su liquidación por el concepto de Utilidades, los documentos correspondientes al ejercicio social de 1921, y que de no verificar el ingreso de aquella en arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, se le exigirá por la vía de apremio.

Lugo, 10 de Noviembre de 1923. El Administrador de Contribuciones, Pablo Pardo. P—6465

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA OCTAVA ZONA DE MURCIA

D. Francisco Gujarró Weidag, Agente recaudador de la zona arriba. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los dueños a la Hacienda por contribución urbana correspondientes al cuarto trimestre de 1922-23 y pueblo arriba

expresado, se ha dictado con fecha 23 de Abril último la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho provisto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Flota.

Manuel García Martínez, 1,58 pesetas.

P. Tocinos.

Manuel García, 1,58.
Agustín Lorra, 1,78.
Diego Martínez Cano, 2,68.
Josefa Martínez Ruiz, 3,15.
Mariano Ramón, 1,57.

Zaraiche.

Antonio Soler Gil, 2,78.
Juana Fernadez, 2,36.
El mismo, 2,36.

Era Alta.

Josefa Gallego Ferrer, 1,89.
Encarnación Hernández, 2,36.
José María Martínez, 2,21.
Dolores Marín Moreno, 2,36.
José Pellicer Ruipérez, 1,57.
José Romero, 1,58.
Antonio Tovar Victoria, 1,58.

Nonduermas.

Concepción Gil Ruipérez, 1,57.
José Hernández Llor, 1,58.
José María López López, 1,89.
Francisco Beredo, 1,89.
José Sánchez Rubio, 1,73.

La Añora.

Vicente Ballester Hernández, 1,89.
Vicente Copel, 1,89.
Juan García Pérez, 1,89.
Francisco Ruiz Ballester, 1,58.
Francisco Sánchez Martínez, 2,36.
Manuel Sánchez García, 1,68.

P. de Soto.

Josefa Amores González, 2,05.
Antonio García Martínez, 2,05.

Joaquín Manzano, 2,05.
Ignacio Pérez Martínez, 2,68.

La Raya.

Isabel Carrillo, 2,36.
José Hernández Hernández, 1,58.
Francisco Hernández Martínez, 1,89.
José Hernández Castillo, 1,58.
José Martínez Teruel, 1,58.
Pedro Orenes Martínez, 2,83.
Francisco Valera, 1,68.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente dicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de paradero desconocido.

Murcia, 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guíjarro.
P—4766

D. Francisco Guíjarro Walfar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber, que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por débitos de contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23, se ha dictado con fecha 23 de Abril último la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provisto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Esparragal.

José García Martínez, 1,89 pesetas.
Juan Martínez Martínez, 2,36.

Francisco Ros Espín, 1,73.
Francisco Vivanco Sánchez, 2,57.
Isabel Abellán López, 2,36.
José Blanca García, 1,89.
Cuevas Sánchez, 2,66.

Sspinardo.

Francisco Gómez Pérez, 3,57.
Joaquín Gómez Rabadán, 1,58.
Pedro Fernández Martínez, 1,58.
María Antonia Hernández, 2,05.
Francisco López Martínez, 1,58.
Fernando Noguera Valverde, 2,37.
José Pérez Zaragoza, 3,15.
Antonio Pérez Zaragoza, 1,58.
Blas San Nicolás, 1,73.
José Sánchez González, 1,68.

Ll. de Brujas.

Manuel Cano, 1,58.
Manuel Pérez Toval, 1,99.
María Lucas, 1,58.
Francisco Serrano Moreno, 1,58.

I. Viejo.

Jerónimo Castaño, 1,58.
José García Pérez, 1,58.
Francisco Gómez Aguilar, 3,15.
Isabel García, 2,83.
Francisco Hellín, 1,99.
Pedro Robles García, 2,5.
Francisco Sánchez Abellán, 1,58.
José Vázquez Navarro, 2,21.

I. Nuevo.

Francisco Alcaraz, 1,89.
Pedro González Marín, 1,58.
Bartolomé García Mayor, 1,58.
Antonio González Beltrán, 1,73.
José Gil García, 2,68.
Ginés Pérez Almagro, 2,21.
Josefa Pérez García, 1,58.
Tomasa Pérez Martínez, 1,58.
Juan Vicente Pérez, 1,99.

R de Seca.

José Gambín Orenes, 1,89.

Barqueros.

Viuda de M. Fernández Martínez, 2,21.

Benito Martínez Belchi, 2,21.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar el paradero de los mismos.

Murcia, 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guíjarro.
P—4767

Don Francisco Guíjarro Walfar, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto de urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1922-23, se ha dictado, con fecha 23 de Abril último, la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preterita providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho preterito pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan

Baños.

Domingo Peñalver, 1,58 pesetas.

Cañadas.

José García Sánchez, 1,89.
Vicente Pérez García, 1,89.
José Ruiz Vicente, 1,58.
María Ruiz, 1,89.
Mariano Jiménez, 1,57.

Corvera.

Pedro Baños Marcos, 1,5.
Alfonso Gómez, 1,89.
Salvador López, 1,89.
Pedro Solano Gómez, 1,93.
Juan Carrero Vera, 1,58.
Tomás Miroño, 1,58.
José Pérez, 1,89.
Fernando Soto, 1,89.

Sobocillos.

Ricardo Coneja, 1,57.
Carmen Esparza, 1,58.
Antonio Jiménez García, 1,89.
María Hernández Carrión, 2,21.

Los Martínez.

José Antonio Berro, 1,72.
José Fernández, 2,15.
Juan López Cobacho, 1,57.
Dionisio López, 1,58.

Suciña.

Josefa Castejón, 1,89.
Alfonso Carrión Marín, 1,89.
Francisco García Sánchez, 2,05.
Teodoro Ortiz Avilés, 1,58.

Antonio Sánchez Ubeda, 1,73.
Ricardo Pérez Bernabé, 2,57.

Valladolises.

Pedro Ros Ruiz, 1,58.
José Antonio Soler, 6,30.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto, para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar el paradero de los mismos.

Murcia, 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro. P—4768

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

D. Casimiro Rabasa Rocafort, Agente ejecutivo, Auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1921-22, se encuentra comprendido D. José Palau Farré, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto, en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bellpuig, 16 de Junio de 1923.—El Agente, Casimiro Rabassa. P—4661

D. Casimiro Rabasa Rocafort, Agente ejecutivo, Auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al año de 1922-23, instruyo expediente de apremio contra D. Blas Mata Badía, a quien le fué embargada:

Una casa compuesta de planta baja, dos pisos, desván, corral, sita en la calle de la Iglesia, señalada con el número 5, de superficie 32 metros cuadrados, lindante por Oriente, con Miguel Torres Matcu; a Mediodía, con la calle; a Poniente, con Martín Vilamajó, y al Norte, con la Balsa abrevadero, denominada Gort.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

San Martí de Maldá, 12 de Junio de 1923.—El Agente, Casimiro Rabasa. P—4610

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 130.756 de pesetas nominales 37.500 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 25 de Abril de 1922 a favor de D. Luis Colón Martí Codolar, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de este anuncio, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1923.—El Secretario, V. Barba.
X—2845

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En los sorteos verificados en los días del 5 al 8 del presente mes ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Segovia a Medina.

122 obligaciones especiales.

Números 1.441 a 62 y 2.001 a 100.

Línea de Zaragoza a Barcelona.

174 obligaciones 3 por 100, serie A.

Números 2.881 a 90, 3.431 a 40, 3.711 a 20, 4.511 a 20, 6.651 a 60, 8.301 a 10, 13.161 a 70, 13.951 a 60, 14.281 a 90, 16.691 a 700, 18.811 a 20, 19.331 a 40, 21.141 a 50, 21.571 a 80, 22.531 a 40, 22.757 a 60, 22.831 a 40 y 25.551 a 60.

182 obligaciones 3 por 100, serie B.

Números 1.691 a 700, 2.171 a 80, 4.511 a 20, 5.631 a 40, 6.831 a 40, 7.421 a 30, 7.491 y 92, 12.951 a 60, 15.151 a 60, 19.451 a 60, 20.041 a 50, 21.281 a 90, 22.111 a 20, 22.521 a 30, 23.971 a 80, 24.441 a 50, 25.091 a 100, 26.331 a 40 y 29.471 a 80.

30 obligaciones 5 por 100.

Números 494, 495, 497 a 99, 581 a 85, 1.031 a 36, 1.038 a 40, 1.067 a 70, 1.582, 1.583, 1.585, 1.586 y 1.588 a 90.

1.813 obligaciones 6 por 100.

Números 381 a 90, 481 a 90, 1.571 a 80, 2.291 a 300, 3.011 a 20, 3.061 a 70, 3.241 a 50, 3.631 a 40, 3.773 a 80, 4.311 a 20, 4.781 a 90, 5.271 a 80, 7.401 a 9, 9.441 a 50, 10.691 a 95, 10.697, 10.700, 11.271 a 80, 12.331 a 40, 13.711 a 20, 13.721 a 30, 15.841 a 50, 16.521 a 30, 16.561 a 70, 17.781 a 90, 17.871, 19.621 a 30, 19.801 a 10, 19.941 a 50, 19.981 a 90, 20.421 a 30, 20.671 a 80, 20.821 a 30, 20.861 a 70, 21.721 a 30, 21.731 a 40, 21.791 a 800, 22.051 a 60, 23.341 a 50, 23.361 a 70, 24.241 a 50, 24.461 a 70, 25.211 a 20, 25.481 a 90, 25.831 a 40, 25.961 a 70, 26.541 a 50, 27.531 a 40, 27.591 a 600, 27.641 a 50, 27.651 a 60, 27.971 a 80, 30.421 a 30, 30.701 a 10, 30.931 a 40, 31.141 a 50, 31.531 a 40, 32.581 a 90, 33.651 a 60, 34.181 a 90, 34.471 a 80, 35.321 a 30, 35.981 a 90, 36.151 a 60, 37.011 a 20, 37.321 a 30, 37.621 a 30, 37.811 a 20, 39.071 a 80, 39.601 a 10, 43.021 a 30, 43.081 a 90, 43.401 a 10, 43.611 a 20, 44.161 a 70, 44.431 a 40, 44.671 a 80, 44.891 a 900, 45.861 a 70, 45.951 a 60, 46.031 a 40, 46.561 a 70, 46.921 a 30, 47.131 a 40, 48.471 a 80, 48.691 a 700, 49.521 a 30, 49.761 a 70, 50.131 a 40, 51.018 a 20, 51.191 a 200, 51.651 a 60, 52.171 a 80, 52.851 a 60, 53.261 a 70, 54.645 a 54, 56.355 a 64, 57.025 a 24, 57.335 a 44, 57.445 a

54, 57.815 a 24, 57.955 a 64, 58.175 a 84, 58.535 a 44, 58.905 a 14, 59.805 a 14, 60.575 a 84, 60.815 a 24, 61.095 a 94, 61.495 a 504, 61.505 a 14, 61.825 a 34, 62.305 a 14, 62.805 a 14, 63.925 a 34, 66.105 a 14, 66.655 a 64, 67.385 a 94, 67.575 a 84, 67.805 a 14, 67.905 a 14, 68.255 a 64, 68.775 a 84, 69.245 a 54, 71.085 a 94, 71.125 a 34, 71.305 a 14, 71.395 a 404, 71.835 a 44, 71.875 a 84, 71.905 a 14, 72.385 a 94, 72.585 a 94, 73.815 a 20, 73.824, 74.855 a 64, 75.845 a 54, 75.975 a 84, 78.224, 78.255 a 64, 78.405 a 14, 78.505 a 14, 79.297 a 304, 79.755 a 64, 79.845 a 54, 80.455 a 64, 80.695 a 704, 81.775 a 84, 81.825 a 32, 82.595 a 604, 83.995 a 84.004, 84.095 a 98, 84.100 a 4, 84.735 a 44, 85.755 a 64, 87.265 a 74, 87.305 a 14, 87.915 a 24, 88.385 a 94, 88.435 a 44, 88.595 a 604, 89.305 a 14, 89.435 a 44, 89.465 a 74, 90.055 a 64, 91.185 a 94, 91.705 a 14, 92.765 a 74, 93.235 a 44, 93.265 a 74, 94.095 a 104, 94.365 a 74, 95.155 a 64, 96.225 a 34, 97.125 a 34, 97.735 a 44, 98.235 a 44, 98.611 a 20, 100.241 a 50, 100.771 a 80, 101.101 a 10, 101.241 a 50, 101.691 a 700, 101.741 a 50, 101.971 a 80, 102.071 a 80, 102.391 a 400, 102.401 a 10 y 103.061 a 70.

Línea de Zaragoza a Pamplona.

727 obligaciones antiguas no canjeadas.

Números 59.198 a 60, 59.262 a 80, 59.285 a 348, 59.351 a 67, y 159.188 a 551.

Línea de Vitoria a Segovia.

180 obligaciones especiales.

Números 31 a 40, 3.601 a 10, 4.001 a 10, 8.151 a 60, 14.441 a 50, 16.401 a 10, 19.761 a 70, 25.201 a 10, 28.951 a 60, 31.041 a 50, 32.611 a 20, 34.031 a 40, 39.201 a 10, 41.601 a 10, 45.431 a 40, 45.721 a 30, 49.041 a 50 y 51.291 a 300.

Línea de Almansa a Valencia y Tarragona.

640 obligaciones de la primera serie.

Números 101 a 10, 241 a 50, 401 a 10, 2.641 a 50, 2.881 a 90, 3.981 a 90, 4.151 a 60, 4.451 a 60, 5.111 a 20, 5.121 a 30, 5.471 a 80, 6.711 a 20, 8.161 a 70, 8.261 a 70, 9.141 a 50, 9.701 a 10, 10.001 a 10, 10.101 a 10, 11.621 a 30, 11.671 a 80, 12.001 a 10, 12.671 a 80, 13.231 a 40, 13.611 a 20, 14.111 a 20, 14.121 a 30, 14.161 a 70, 14.191 a 200, 14.341 a 50, 16.541 a 50, 17.101 a 10, 17.231 a 40, 17.551 a 60, 18.311 a 20, 18.671 a 80, 18.771 a 80, 21.111 a 20, 22.821 a 30, 24.401 a 10, 24.461 a 70, 25.101 a 10, 25.171 a 80, 26.041 a 50, 28.711 a 20, 29.111 a 20, 29.541 a 50, 30.111 a 20, 32.611 a 20, 33.911 a 20, 34.721 a 30, 37.191 a 200, 38.911 a 20, 38.981 a 90, 39.271 a 80, 40.331 a 40, 40.541 a 50, 40.941 a 50, 43.881 a 90, 45.871 a 80, 45.901 a 10, 46.191 a 200, 46.581 a 90, 46.901 a 10, 46.971 a 80.

530 obligaciones de la serie A.

Números 381 a 90, 841 a 50, 981 a 70, 1.001 a 10, 1.561 a 70, 2.541 a 50, 4.311 a 20, 4.481 a 90, 4.581 a 90, 5.531 a 40, 6.021 a 30, 7.501 a 10, 8.251 a 60, 9.061 a 70, 9.301 a 10, 10.501 a 10, 11.251 a 60, 12.301 a 10, 12.501 a 10, 13.701 a 10, 14.571 a 80, 15.341 a 50, 15.781 a 90, 16.081 a 90, 16.601 a 10, 16.741 a 50, 17.611 a 20, 19.601 a 10, 20.591 a 600, 21.831 a 40, 22.261 a 70, 23.591 a 600, 24.291 a 300, 26.551 a 60, 27.561 a 70, 28.281 a 90, 30.521 a 30, 32.051 a 60, 32.521 a 30, 32.581 a 90, 32.671 a 80, 36.971 a 80, 36.651 a 60, 37.311 a 20, 38.501 a 10, 38.671 a 80, 39.001 a 10, 39.651 a 60, 39.871 a 80, 40.281 a 90, 42.311 a 26, 43.471 a 80 y 44.011 a 20.

520 obligaciones de la serie B.

Números 301 a 10, 1.621 a 30, 2.061 a 70, 3.251 a 60, 3.431 a 40, 3.461 a 70, 3.611 a 20, 5.591 a 600, 7.101 a 10, 7.351 a 60, 8.281 a 90, 10.191 a 200, 10.951 a 60, 11.261 a 70, 13.161 a 70, 14.601 a 10, 15.151 a 60, 17.481 a 90, 17.701 a 10, 18.001 a 20, 18.351 a 60, 19.621 a 30, 20.651 a 60, 20.791 a 800, 21.751 a 60, 22.331 a 40, 22.891 a 900, 24.531 a 40, 25.001 a 10, 25.991 a 26.000, 26.041 a 50, 26.331 a 40, 26.501 a 10, 29.311 a 20, 30.011 a 20, 30.301 a 10, 30.651 a 60, 31.741 a 50, 32.651 a 60, 33.371 a 80, 34.151 a 60, 34.361 a 70, 35.141 a 50, 36.001 a 10, 37.011 a 20, 38.401 a 10, 40.311 a 20, 42.601 a 10, 42.801 a 10, 42.811 a 20, 43.401 a 10 y 44.151 a 60.

520 obligaciones de la serie C.

Números 601 a 10, 951 a 60, 1.291 a 300, 1.871 a 80, 2.501 a 10, 3.361 a 70, 4.001 a 10, 5.841 a 50, 6.571 a 80, 7.881 a 90, 8.301 a 10, 10.161 a 70, 10.561 a 70, 11.031 a 40, 11.161 a 70, 11.531 a 40, 12.121 a 30, 12.561 a 70, 13.031 a 40, 13.271 a 80, 13.751 a 60, 14.701 a 10, 15.561 a 70, 16.371 a 80, 18.511 a 20, 20.311 a 20, 21.401 a 10, 21.931 a 40, 22.381 a 90, 22.971 a 80, 24.641 a 50, 26.221 a 30, 26.581 a 90, 26.661 a 70, 28.511 a 20, 28.931 a 40, 28.941 a 50, 29.791 a 800, 31.011 a 20, 31.381 a 90, 32.001 a 10, 33.661 a 70, 34.801 a 10, 34.291 a 300, 35.821 a 30, 38.001 a 10, 39.031 a 40, 41.151 a 60, 42.991 a 43.000, 43.331 a 40, 43.941 a 50 y 44.001 a 10.

520 obligaciones de la serie D.

Números 741 a 50, 1.371 a 80, 2.161 a 70, 3.761 a 70, 4.301 a 10, 4.891 a 900, 7.171 a 80, 8.171 a 80, 8.541 a 50, 8.551 a 60, 12.801 a 10, 13.091 a 100, 13.571 a 80, 13.651 a 60, 13.911 a 20, 14.011 a 50, 17.331 a 40, 17.541 a 50, 18.761 a 70, 18.891 a 900, 21.521 a 30, 21.701 a 10, 22.421 a 30, 23.021 a 30, 23.231 a 10, 24.771 a 80, 24.981 a 90, 26.111 a 20, 26.141 a 50, 26.651 a 60, 28.281 a 90, 29.191 a 200, 29.961 a 70, 30.151 a 60, 30.611 a 20, 31.021 a 30, 31.301 a 10, 31.591 a 600, 31.871 a 80, 33.781 a 90, 33.941 a 50, 34.391 a 400, 31.941 a 50, 35.131 a 40, 36.001 a 10, 37.201 a 10, 37.931 a 40, 38.001 a 70, 39.831 a 40, 40.321 a 30, 42.291 a 100 y 44.041 a 50.

1.200 obligaciones especiales.

Números 17.301 a 400, 19.101 a 200, 32.201 a 300, 38.301 a 400, 40.501 a 600, 65.301 a 400, 75.201 a 300, 95.601 a 700, 106.301 a 400, 115.101 a 200, 115.501 a 600, 133.801 a 900, 134.001 a 100, 137.201 a 300, 144.101 a 200, 145.501 a 600, 145.701 a 800 y 149.801 a 900.

Línea de San Juan de las Abadesas.

127 obligaciones de la serie A.
Números 2.111 a 20, 5.661 a 70, 5.861 a 70, 6.291 a 300, 6.671 a 80, 6.871 a 76, 7.531 a 40, 10.641 a 50, 12.521 a 30, 12.720, 12.851 a 60, 13.881 a 90, 14.951 a 60 y 15.601 a 10.
435 obligaciones de la serie B.
Números 16.901 a 17.000, 53.601 a

700, 61.801 a 900, 64.201 a 300 y 68.701 a 35.

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro del valor de reembolso de las mismas con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1.º de Enero de 1924, en los puntos que se expresan a continuación:

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, número 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: Por el Banco de Bilbao.
En Santander: Por el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: Por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Sucursales, Agencias y corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—
El Secretario general de la Compañía,
Ventura González. X—2812